

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 – 94 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El concejo Provincial de Trujillo, en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 1994, ha sancionado la Ordenanza siguiente:

CAPITULO I : GENERALIDADES

Artículo 1° .- La presente Ordenanza establece las normas destinadas a proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado y sanos en aplicación a lo previsto en el Artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley N°, 25357 y su Reglamento el D.S. N°. 083-93-PMC. El Ambito de mi aplicación es la Provincia de Trujillo.

Artículo 2°.- Se prohíbe fumar en espacios cerrados de uso publico como:

- a) Cinemas, auditorios, teatros, sets de televisión. y cualquier lugar cerrados donde me presenten espectáculos; Coliseos Cerrados.
- b) Salas de convenciones y de liberaciones;
- c) Aulas de centros educativos a. nivel escolar, superior, técnico o de cualquier otra naturaleza;
- d) Medios de transporte publico colectivo ascensores; y
- e) Templos, hospital, clínicas y lugares similares.

Artículo 3°.- Compréndase en la prohibición las frese de atención al publico de los siguientes lugares:

- a) Agencias de bancos y demás entidades financieras;
- b) Empresas publicas y privadas;
- c) Las Oficinas de las dependencias estatales, municipales, de las fuerzas Armadas y de la Policía nacional;
- e) Cualquier otro lugar o espacio cerrado destinado a la atención del publico sea o no de propiedad privada.

Artículo 4° .- A solicitud de parte, las Entidades Publicas o Privadas podrán reservar un área para fumadores, estando obligados a ello los siguientes lugares:

- a) Restaurantes, bares, tabernas, pubs, discotecas, salones de baile, clubes nocturnos, café teatros y otros lugares con características similares;
- b) Clubes Sociales Bingos, Casinos y Salas de Juego; y
- c) Hoteles hostales, pensiones, albergues y demás lugares de hospedaje.

Artículo 5°.- El área reservada para fumadores no podrá ser mayor al área prohibida para fumadores y deberá estar perfectamente delimitada de tal manera que el humo circulante no se filtre al área prohibida para fumadores.

Artículo 6° .- En los locales o vehículos de transporte a que se refiere la presente Ordenanza se colocarán carteles ampliamente legibles desde cualquier lugar, con la siguiente expresión "PROHIBIDO BUMAR EN LUGARES PUBLICOS COMO ESTE (Ley N°. 25357), "FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD" conteniendo además la figura de un cigarrillo encendido dentro de un círculo atravesado por una diagonal, de acuerdo a las características de diseño y color adjunto (Anexo 1)

Artículo 7°.- En los lugares comprendidos en el Artículo 4° de la Presente Ordenanza se colocarán carteles con las siguientes expresiones "AREA DE FUMADORES" o "AREA DE NO FUMADORES", de acuerdo a las características de diseño y color adjunto (Anexo2).

Artículo 8°.- Las personas afectadas pueden requerir al responsable del lugar donde se está fumando sin estar permitido, para que se comunique al infractor que deje de hacerlo en el acto, de no ser atendido podrá

denunciar el hecho ante la autoridad policial o municipal, quienes previa verificación aplicarán la multa correspondiente. La Autoridad Policial o Municipal, a través de la Dirección de Salud y Saneamiento Ambiental, de oficio, podrán iniciar las acciones encaminadas a sancionar las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Constituyen infracciones, la contravención a los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Las infracciones, se sancionarán con Multas expresadas en fracción de la Unidad Impositiva cuya escala será aprobada por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Dirección de Salud, Pública y Saneamiento Ambiental

Artículo 11°.- La recaudación por las multas impuestas constituyen rentas de la Municipalidad que sanciona la infracción dentro de su jurisdicción, El ingreso provenientes de dichas multas será aplicado exclusivamente en programas de salud.

Artículo 12°.- La Municipalidad no otorgará licencia de funcionamiento a los establecimientos que no cumplan con la presente Ordenanza, Tampoco renovará las licencias sin que se certifique previamente el cumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 13°.- La Policía Nacional prestará el apoyo que requieran los ciudadanos o la Autoridad Municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos comerciales a que se refieren los incisos a), b) y c) del Art. 4°, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, en el plazo de 60 días. En caso contrario, se les cancelará la Licencia de Funcionamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla,

Dado en el Palacio Municipal, en Trujillo, a los diecisiete del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE